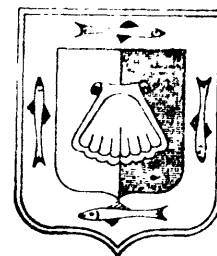




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase.

Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

DECRETO No. 507

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE CONTRATE UN CREDITO POR LA CANTIDAD DE: -----
 \$348'579,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS
 ----- SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y LA AM
 PLIACION DEL MISMO HASTA POR LA CANTIDAD DE: -----
 \$401'072,850.00 (CUATROCIENTOS UN MILLONES SETENTA Y DOS MIL --
 ----- OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) CONCE
 DIDO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL BANCO
 NACIONAL DE MEXICO, S.N.C.

DECRETO No. 508

SE AUTORIZA AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO PARA CONTRATAR DOS CREDITOS CON EL FIDEICOMISO FONDO DE HABITACIONES POPULA--
 RES.

DECRETO No. 509

SE APRUEBA LA CREACION DE LA ACADEMIA DE POLICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO No. 510

SE APRUEBA LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE REFOR
 MA Y ADICIONA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA -
 CALIFORNIA SUR.

DECRETO NO. 511

SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE DE BAJA CALIFORNIA SUR A ENAJENAR A TITULO GRATUITO EL PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN EL FUNDO LEGAL DE PUNTA ABREJOS EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDE--
 RAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 507

Estado de Baja California Sur EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE CONTRATE UN CREDITO POR LA CANTIDAD DE: ... \$348'579,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS ... SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y LA AMPLIACION DEL MISMO HASTA POR LA CANTIDAD DE: ... \$401'072,850.00 (CUATROCIENTOS UN MILLONES SETENTA Y DOS MIL ... OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) CONCEDIDO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para que contrate un crédito por la cantidad de: ... \$348'579,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS ... SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) y la ampliación del mismo hasta por la cantidad de: ... \$401'072,850.00 (CUATROCIENTOS UN MILLONES SETENTA Y DOS MIL ... OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de México, S.N.C. (BANAMEX) que se destinará para la construcción de 154 viviendas de interés social tipo 1, en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en el Conjunto Habitacional "Guaycura".

Se faculta al Ejecutivo del Estado para pactar con Banco Nacional de México (BANAMEX, S.N.C.) de esta Ciudad, todas las modalidades relativas al crédito autorizado otorgando como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae, en caso de incumplimiento, las participaciones que en impuestos federales correspondan a esta Entidad Federativa, mismas que se inscribirán en el Registro de la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 507

hoja #2.....

Estado de Baja California Sur

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 25 de Abril de 1985.

DIP. Y PROFR. MIGUEL ANTONIO OLACHEA CARRILLO.
PRESIDENTE.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

DIP. Y PROFR. BENITO BERMUDEZ CORONADO.
SECRETARIO.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y -
OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN-
CIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A -
LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS --
OCHENTA Y CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alberto Andrés Alvarado Aramburo". The signature is stylized and somewhat abstract.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Antonio B. Manriquez Guluarte". The signature is highly stylized and cursive.

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 508

Estado de Baja California Sur

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE AUTORIZA AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO PARA CONTRATAR DOS CREDITOS CON EL FIDEICOMISO FONDO DE HABITACIONES POPULARES.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a contratar un crédito inicial por la cantidad de: ... \$279'495,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) el cual podrá ser incrementado hasta por la cantidad de: ... \$321'420,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), con el Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares de la Ciudad de México, D.F., que será destinado para la edificación y urbanización de 220 acciones de vivienda progresiva (pie de casa) y la urbanización de 18 acciones adicionales para ser vendidos como lotes con servicios, todos en el programa denominado "Los Cactus" de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a contratar un crédito inicial por la cantidad de: ... \$21'337,515.05 (VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 05/100 M.N.), el cual podrá ser incrementado hasta por la cantidad de: ... \$24'550,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), con el Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares de la Ciudad de México, D.F., que será destinado para la urbanización (agua y luz, de 106 lotes de servicio en el programa denominado "El Calandrio", en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a realizar actos de traslación de dominio y registrales a favor de los acreditados programas de vivienda y lotes con servicios de interés social denominados "Los Cactus" y "El Calandrio", en el que se constituya garantía hipotecaria a favor de las instituciones Financieras otorgantes de los créditos.

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de B.C.S. a pactar todas las modalidades relativas a los créditos autorizados otorgando como garantía en cumplimiento de las obligaciones que contraen, las participaciones que en lm puestos Federales corresponden a esta Entidad Federativa, - misma que será inscrita en la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sala de Sesiones del Poder Legislativo, La Paz, Baja-California Sur a 25 de Abril de 1985.

DIP. PROFR. MIGUEL ANTONIO OLACHEA CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. PROFR. BENITO BERMUDEZ CORONADO
SECRETARIO





EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y -
OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN-
CIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A -
LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS --
OCHENTA Y CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, interconnected strokes.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a prominent initial 'A' followed by several loops and a long horizontal stroke.

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 509

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE APRUEBA LA CREACION DE LA ACADEMIA DE POLICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la Academia de Policía del Estado de Baja California Sur, como un organismo desconcentrado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio social en: La Ciudad de La Paz, cuyo objeto será la preparación de quienes aspiren formar parte de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se constituye para el buen funcionamiento de la Academia, una Junta de Gobierno, la que estará integrada por un Presidente y cuatro Vocales, la Presidencia de la Junta de Gobierno será desempeñada por el Gobernador del Estado, o por la persona que él designe, los Vocales de la Junta serán:

- I.- El Secretario de Finanzas.
- II.- El Procurador General de Justicia en el Estado.
- III.- El Coordinador General del Consejo Consultivo Estatal de Seguridad Pública.
- IV.- El Director de la Academia de Policía.

ARTICULO TERCERO.- El Patrimonio de la Academia de Policía del Estado, se compondrá de:

- I.- La asignación que se haga en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.
- II.- Los subsidios de bienes muebles e inmuebles que designe el Gobierno Estatal.
- III.- Los subsidios bienes muebles e inmuebles que designe el Gobierno Federal.
- IV.- Los subsidios bienes muebles e inmuebles que designen los Ayuntamientos del Estado.
- V.- Toda clase de bienes que adquiera la Academia por cualquier otro título legal.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO CUARTO.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria, a convocatoria de su Presidente una vez cada seis meses y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo requieran el Presidente o dos de sus miembros.

ARTICULO QUINTO.- Corresponderá a la Junta de Gobierno:

- I.- Examinar y aprobar en su caso, los estudios y proyectos sobre actividades que correspondan a la Ejecución del objeto de la Academia de Policía.
- II.- Fijar políticas generales para el funcionamiento, -- operación de recursos y organización de la Academia.
- III.- Contribuir a la obtención de recursos que permitan - el incremento del patrimonio de la Academia y al cum-- plimiento total de sus objetivos.
- IV.- Conocer del Presupuesto Anual de Egresos.
- V.- Aprobar anualmente los planes de labores con infor-- mes de actividades y presupuesto de ingresos.
- VI.- Vigilar la administración y custodia del patrimonio de la Academia.
- VII.- Conocer de los informes de labores que rinda el Di-- rector de la Academia.
- VIII.- Aprobar el manual general de organización y métodos que el Comité Técnico Consultivo elabore, sobre el - modelo de estructura orgánica que cubra las necesi-- dades académicas, docentes, de investigación y admi-- nistrativas que se determinen necesarias, incluyendo áreas específicas, niveles de mando, áreas de con-- trol y descripción de funciones y objetivos por área organizacional.
- IX.- Expedir el reglamento interior de la Academia.
- X.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento - de las facultades anteriores y de los objetivos de - la Academia.

ARTICULO SEXTO.- El Director de la Academia, será designa-- do y removido libremente por el Gobernador del Estado, y de - preferencia deberá ser profesional en cualquiera de las mate-- rias que se impartan en la Academia de Policía.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO SEPTIMO.- El Director de la Academia tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- II.- Representar a la Academia de Policía como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme a los Artículos 2553 y 2554 del Código Civil vigente en el Estado, facultad que ejercerá conjuntamente con el Secretario de Finanzas del Estado, ambos funcionarios podrán delegar, conjuntamente y para casos específicos, alguna de las facultades de pleitos y cobranzas, para el mejor ejercicio de sus funciones.
- III.- Presentar a la Junta de Gobierno los Proyectos y Avances de planes y programas, informes y estados financieros de la Academia, y los que específicamente se le soliciten.
- IV.- Someter o dar cuenta a la Junta de Gobierno de los asuntos de importancia y trascendencia que puedan afectar el funcionamiento de la Academia.
- V.- Ejercer el Presupuesto de la Academia.
- VI.- Administrar y custodiar el patrimonio de la Academia, dirigiendo además técnica y administrativamente la operación de la misma.
- VII.- Realizar las actividades necesarias para la consecución de los objetivos de la Academia.
- VIII.- Nombrar, y en su caso, remover a los funcionarios y al personal técnico y administrativo de la Academia.
- IX.- Seleccionar de entre el personal técnico de la Academia al que integrará el Consejo Técnico Consultivo.
- X.- Presidir el Consejo Técnico Consultivo.
- XI.- Aplicar sanciones y medidas disciplinarias al personal y alumnado de la Academia que infrinja el Reglamento interior.
- XII.- Aprobar en el orden pedagógico, el desarrollo de planes y programas de estudios básicos de capacitación, especialización y de promoción.



Estado de Baja California Sur

XIII.- Las demás facultades o atribuciones para el buen funcionamiento de la Institución que le señale la Junta de Gobierno.

ARTICULO OCTAVO.- El Director de la Academia contará con el auxilio de un Consejo Técnico Consultivo que presidirá, integrado por tres miembros que designe el propio Director entre el personal técnico que forma parte de la Academia.

ARTICULO NOVENO.- El Consejo Técnico Consultivo tendrá las facultades siguientes:

- I.- Asesorar al Director en asuntos de carácter académico y técnico.
- II.- Proponer al Director la adopción de medidas de orden general, tendientes al mejoramiento administrativo y operacional de la academia.
- III.- Proponer los programas de enseñanza de la Academia, y aprobar los programas de actividades Académicas.
- IV.- Las demás que le confiera el reglamento interior o el Director.

ARTICULO DECIMO.- Los alumnos que ingresen a la Academia de Policía, deberán reunir los requisitos que se fijarán en las convocatorias respectivas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El sistema de reclutamiento y selección de aspirantes a ingreso quedará bajo la responsabilidad de la Academia de Policía y los requisitos que deban reunirse no podrán ser dispensados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Durante la preparación básica del alumnado recibirá una beca cuya cuantía y bases fijará la Junta de Gobierno a propuesta del Director de la Institución.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El personal que actualmente presta servicio en las corporaciones policiacas Estatal y Municipal, será capacitado en la propia academia, mediante convenios que se celebren con la misma.



Estado de Baja California Sur


T R A N S I T O R I O :

ARTICULO PRIMERO.- La primera sesión de la Junta de Gobierno de la Academia de Policía del Estado, deberá celebrarse en el curso de los primeros treinta días de la iniciación de vigencia del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El reglamento interior establecerá el estatuto, bases y relaciones laborales del personal que preste -- sus servicios en la Academia.

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del -- Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 25 de Abril de 1985.


DIP. Y PROFR. MIGUEL ANTONIO OLACHEA CARRILLO.
PRESIDENTE.


DIP. Y PROFR. BENITO BERMUDEZ CORONADO.
SECRETARIO.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y -
OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN-
CIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A -
LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS ---
OCHENTA Y CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, interconnected strokes.

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

A handwritten signature in black ink, featuring a prominent horizontal stroke at the beginning followed by a series of loops and curves.

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ CULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 510

Estado de Baja California Sur EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE APRUEBA LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado de Baja California Sur en sus Artículos 11 y 22 para quedar de la siguiente manera:

"ARTICULO 11.- El matrimonio y la familia constituyen la base fundamental de la comunidad; consecuentemente, el hogar, la maternidad y la infancia serán objeto de especial protección por parte de las autoridades.

Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de él, tienen derecho a igual protección y a ser inscritos en el Registro Civil.

Es derecho correlativo a la calidad de padres, la determinación libre, informada y responsable, acerca del número y espaciamento de los hijos y su educación, como deber supremo ante la sociedad.

Toda medida o disposición protectoras de las familias y la niñez se consideran de orden público.

ARTICULO 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

- I.- " "
- II.- " "
- III.- Inscribir en el Registro Civil, los actos constitutivos o modificativos del estado civil.
- IV.- Tener un modo honesto de vivir.
- V.- Dar auxilio a las autoridades en los casos de urgencia, y
- VI.- Si son Extranjeros, contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las Leyes, obedecer y respetar las Instituciones, Leyes y Autoridades del Estado, sujetarse a los fallos y sentencias de los -



PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 510.
hoja #2.....

Estado de Baja California Sur

Tribunales sin poder invocar o intentar otros recursos,
que los que se conceden a todos los mexicanos."

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el si-
guiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del --
Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja Califor-
nia Sur, a 7 de mayo de 1985.

DIP. Y PROFR. MIGUEL ANTONIO OLACHEA CARRILLO.
PRESIDENTE.

DIP. Y PROFR. BENITO BERMUDEZ CORONADO.
SECRETARIO.





EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y -
OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN-
CIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A -
LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS --- -
OCHENTA Y CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRES ~~ALVARADO~~ ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ EULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO NO. 511

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE DE BAJA CALIFORNIA SUR A ENAJENAR A TITULO GRATUITO EL PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN EL FUNDO LEGAL DE PUNTA ABREOJOS EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, a enajenar a título gratuito el inmueble - ubicado en el Fondo Legal de Punta Abreojos, Subdelegación Municipal del mismo nombre, en beneficio del Gobierno Federal y con destino a la Secretaría de Educación Pública en el que se encuentra establecida la Escuela Primaria "Estado de Michoacán" y que tiene las siguientes características:

RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Norte	60.00 M.	I. M. S.S.
Oeste	94.96 M.	Terreno baldío
S.E. 13° 30'	61.50 M.	Calle s/n.
Este	81.28 M.	Calle s/n.

Con una superficie total de 5,287.20 M2. y un valor catastral de \$ 422,976.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial - del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 14 de Mayo de 1985.

DIP. PROFR. MIGUEL ANTONIO OLACHEA CARRILLO
PRESIDENTE

[Firma]
DIP. PROFR. BENITO BERMUDEZ CORONADO
SECRETARIO



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y -
OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN
CIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A -
LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS -
OCHENTA Y CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

Al calce un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Judicial del Estado de Baja California Sur. Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado Mixto de Primera Instancia.— Cd. Constitución, Baja California Sur.

EDICTO

A LOS INTERESADOS:

Con fecha 25 de Abril del año en curso, se radicó en este Juzgado Mixto de Primera Instancia, bajo el número 210/985, el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JOSE GARIBAY ARIAS; ordenándose publicar edictos tanto en el Boletín Oficial del Estado como en el periódico Sudcaliforniano, por dos veces de diez en diez días, a fin de que todos los interesados comparezcan al juicio a deducir sus derechos en el término de cuarenta días.— El señor JOSE GARIBAY ARIAS, falleció en San Bernardino, California, el día 21 de Julio de 1982; a la edad de 64 años; causa de la muerte: Probable Sepsis, a consecuencia de adenocarcinoma de la próstata metastaticada al hueso y al atropertonio.

REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ
GUAYCURA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL POR LIQUIDACION
AL 30 DE ABRIL DE 1985

ACTIVO

Efectivo en Caja \$ 4124,327.00

CAPITAL CONTABLE

Capital Social 3500,000.00

Dividendos a distribuir 624,327.00

\$ 4124,327.00

Dividendo por Acción \$ 1,783.79

SR. ALFONSO KUGUE NARAKI

LIQUIDADOR

1 — 3

Cd. Constitución, B. Cfa., Abril 25 de 1985

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Ma. Isabel Silvia Guerra Jiménez

1-2